

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL NO
TENER EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO EN LAS
SENTENCIAS SOBRE FEMICIDIO EN GUATEMALA**

KATHERINE JOHANA ARDÓN PACHECO

Guatemala, Julio 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL NO TENER
EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS SOBRE
FEMICIDIO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KATHERINE JOHANA ARDÓN PACHECO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 05 de junio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **WILFRIDO PORRAS ESCOBAR** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, **KATHERINE JOHANA ARDÓN PACHECO** con carné, 201900720 intitulado: **INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL NO TENER EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS SOBRE FEMICIDIO EN GUATEMALA**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación; en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 07/06/2023 (f)

Asesor(a)

(Firma y sello)

WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO

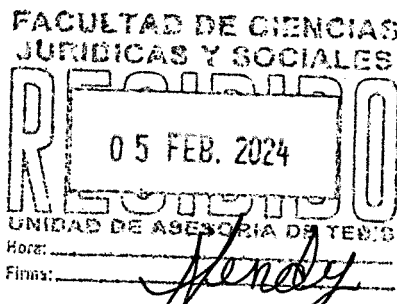




Guatemala 11 de diciembre de 2023

Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller KATHERINE JOHANA ARDÓN PACHECO, titulada: "INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL NO TENER EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS SOBRE FEMICIDIO EN GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, ésta tiene como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado: todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Publico.

La Contribución Científica de las ciencias Sociales, son las normas principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da importancia del estudio sobre al tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores naciones e internacionales, así como páginas de internet.

WILFREDO PONTAS ESCOBAR
ABOGADO
NÚMERO 123456789



En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a la exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que no me une parentesco alguno con el bachiller KATHERINE JOHANA ARDON PACHECO. En virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 de Normativo para la elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general Público.

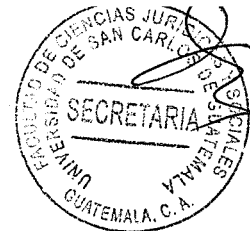
Atentamente,

Lic. Wilfrido Porras Escobar
Colegiado No. 4340

WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

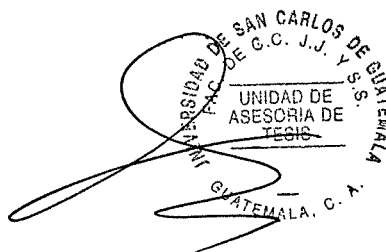


D.ORD. 489-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **KATHERINE JOHANA ARDON PACHECO**, titulado **INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL NO TENER EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS SOBRE FEMICIDIO EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien día a día me llena de bendiciones y me da las fuerzas y sabiduría necesaria para salir adelante, quien me llena de fortaleza y a quien dedico este triunfo.

A MI PADRE:

Sergio Amilcar Ardon Sandoval (+), gracias por darme vida, me hubiera gustado que estuvieras conmigo en este día tan especial, pero Dios te llamó a su presencia. Que en paz descanses.

A MI MADRE:

Amanda Angélica Pacheco Castillo, gracias por haberme dado la vida, por guiarme en todo momento y apoyarme a salir adelante. Te amo mamá.

A MI ABUELITA:

Felipa Castillo (+) por acompañarme en cada momento, por educarme, por estar siempre a mi lado apoyándome y ser mi inspiración para salir adelante y a quien dedico con todo amor este momento tan especial. Que en paz descanses.

A MIS HERMANOS:

Con mucho cariño y que mi triunfo sea un ejemplo para que ellos sigan adelante.

A MIS SOBRINOS:

Con mucho amor y para quienes quiero ser un ejemplo a seguir.

A MI FAMILIA:

Con amor y aprecio, quienes me han motivado a salir adelante.



A MI MADRINA:

Doctora Doris Guzmán Guzmán, gracias por ser un ángel en mi vida, apoyándome en todo momento y nunca olvidarme a lo largo de su vida.

A MIS PADRINOS:

M.Sc. Wilfredo Porras Escobar, Dra. Doris Guzmán, Lic. Fredy José Guzmán, ustedes han sido mi inspiración, los que me han motivado a seguir adelante, gracias por su apoyo.

A MIS AMIGOS:

Por inspirarme a seguir adelante y creer en mí.

A:

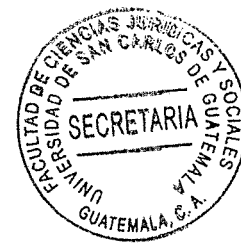
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado profesionalmente y brindarme el conocimiento y la oportunidad de cumplir mi sueño.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi Alma Mater, mi segundo hogar, por convertirme en una profesional del derecho y darme la oportunidad de conocer personas maravillosas.

A USTED:

Que tan finamente me acompañó el día de hoy a este triunfo tan esperado para mí. Gracias.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada es de tipo cualitativo y se encuadra en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente lo relativo a los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia y a que se le proteja su integridad física, emocional o psicológica y económica; asimismo, se fundamenta en el derecho procesal penal, en lo relativo a la existencia de juzgados de instancia penal y tribunales de sentencia penal especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El período que abarcó la investigación fue del año 2020 al primer semestre del año 2023 inclusive, siendo los sujetos de estudio fueron las mujeres víctimas de femicidio; mientras que el objeto de estudio fue la inexistencia de un enfoque que incluya la metodología y la vulnerabilidad de género en las sentencias penales sobre femicidio en Guatemala.

El aporte realizado fue la importancia de que la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial implemente diplomados para los jueces y juezas de instancia penal y de los tribunales de sentencia penal relacionados con los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para que estos se especialicen en la vulnerabilidad y la metodología de género para que sus sentencias tengan un aporte en la lucha por lograr una vida libre de violencia para las mujeres guatemaltecas.

HIPÓTESIS



Para que no exista una indefensión de las víctimas de violencia contra la mujer por no tomar en cuenta la vulnerabilidad de género, el Estado de Guatemala, a través de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial debe proceder a la capacitación, para especializar a jueces y juezas, sobre metodología y enfoque de género en las sentencias sobre femicidio para el fortalecimiento y lucha porque las mujeres guatemaltecas tengan una vida libre de violencia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue debidamente comprobada a partir de la utilización de los métodos deductivo, inductivo analítico y sintético, pues se estableció que para superar la ausencia del uso adecuado de una metodología orientada a exponer la vulnerabilidad de género, la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial debe capacitar y especializar a jueces y juezas sobre metodología y enfoque de género en las sentencias sobre femicidio con la finalidad de que comprendan la vulnerabilidad de género y la manera en que con dichas sentencias pueden contribuir a luchar de manera directa contra la violencia hacia la mujer y ayudar a las víctimas de esa violencia, así como a las víctimas indirectas o secundarias del femicidio, lo cual redundará en el fortalecimiento de la lucha porque las mujeres guatemaltecas tengan una vida libre de violencia como plantean los tratados y convenciones internacionales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

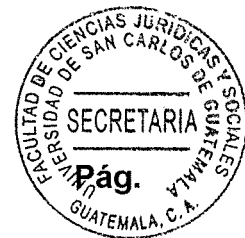
1. Violencia de género.....	1
1.1. Definición de violencia de género.....	1
1.2. La violencia de género como violación de los derechos humanos.....	5
1.3. Evolución del reconocimiento de la violencia de género.....	10

CAPÍTULO II

2. Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	17
2.1. Antecedentes al reconocimiento del femicidio.....	17
2.2. Avances en la definición de femicidio.....	20
2.3. Femicidio.....	22
2.4. Otras formas de violencia contra la mujer.....	30

CAPÍTULO III

3. Vulnerabilidad de género.....	33
3.1. Vulnerabilidad social.....	33
3.2. Vulnerabilidad de género.....	34
3.3. Definición de vulnerabilidad de género.....	36
3.4. Importancia de comprender el vínculo entre vulnerabilidad y género.....	42
3.5. Vulnerabilidad de género y justicia.....	44



CAPÍTULO IV

4. Indefensión de las víctimas de violencia contra la mujer al no tener en cuenta la vulnerabilidad de género en las sentencias sobre femicidio en Guatemala.....	51
4.1. Violencia contra la mujer y femicidio en Guatemala.....	52
4.2. Protección legal contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	55
4.3. Vulnerabilidad de género en sentencias sobre femicidio en Guatemala.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



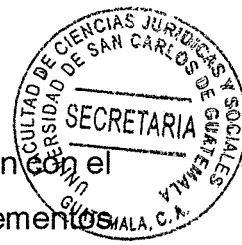
INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue seleccionado a partir de que en los tribunales de sentencia penal de delitos de femicidio no aplican adecuadamente la metodología del enfoque de género, puesto que no adecúan la vulneración de género ni las experiencias vividas por la víctima, sino que únicamente hacen referencia o citan Artículos de los tratados o convenciones internacionales para proteger los derechos de las mujeres y Artículos de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer vigente en Guatemala, lo cual limita el aporte que deben hacer en la lucha por una vida libre de violencia de las mujeres guatemaltecas.

El objetivo general fue determinar la importancia de tener en cuenta la vulnerabilidad de género en las sentencias sobre femicidio, para evitar la indefensión de las víctimas de violencia en Guatemala; asimismo, se planteó establecer los elementos jurídicos que conforman la violencia de género; la evolución del concepto de femicidio, así como el reconocimiento de otras formas de violencia contra la mujer; también se exponen los elementos que permiten reconocer la vulnerabilidad de género.

La hipótesis planteada fue comprobada, estableciéndose que para superar la ausencia del uso adecuado de una metodología orientada a exponer la vulnerabilidad de género, la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial debe capacitar y especializar a jueces y juezas sobre metodología y enfoque de género en las sentencias sobre femicidio con la finalidad de que comprendan la vulnerabilidad de género y la manera en que con dichas sentencias pueden contribuir a luchar de manera directa contra la violencia hacia la mujer.

El contenido del informe final consta de cuatro capítulos, siendo elaborado el primero en torno a la violencia de género, su definición, la manera en que viola los derechos humanos y la manera en que ha evolucionado su reconocimiento; el segundo, se orienta a explicar el concepto de femicidio, sus antecedentes y evolución, así como otras formas de violencia contra la mujer; el tercero, permitió explicar la vulnerabilidad de género, la



importancia de comprender la relación entre vulnerabilidad y género y su relación con el sistema de justicia; por último, en el cuarto, se desarrollan los principales elementos relacionados con la indefensión de la víctima de violencia contra la mujer al no tener en cuenta la vulnerabilidad de género en las sentencias contra el femicidio en Guatemala.

Para obtener la información requerida, se utilizaron las técnicas bibliográfica y documental, con las cuales se revisaron libros y leyes relativos al género, la violencia, el femicidio y la vulnerabilidad de género; luego, para realizar el informe final, se acudió al método deductivo con el cual se establecieron los principios jurídicos que rigen la protección del derecho a la mujer a una vida libre de violencia; asimismo, se hizo uso del análisis y de la síntesis.

El principal aporte en esta tesis fue recomendarle a la Escuela de Estudios Judiciales que capacite a los jueces y juezas de los tribunales de sentencia penal de femicidio y otras formas de violencia sobre la importancia de aplicar la metodología y el enfoque de género en las sentencias sobre femicidio, con la finalidad de contribuir a la lucha contra la violencia hacia la mujer y apoyar con sus decisiones de manera directa a las víctimas de esa violencia, así como a las víctimas secundarias o indirectas que deja el femicidio en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Violencia de género

La violencia se entiende jurídicamente como la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que, por su libre voluntad, no hubiera otorgado, en donde la conducta del agresor atenta contra la integridad física, psíquica o ambas de la víctima, aunque es más visible la violencia física que la psicológica.

En los años recientes, la violencia ha llegado a ser reconocida como un objeto de preocupación, tanto dentro de la esfera nacional como de la internacional, puesto que los crímenes violentos afectan varios aspectos de las personas que la padecen; por ejemplo, la calidad de vida y los niveles de salud, así como la situación económica, política y social de cada una de ellas.

1.1. Definición de violencia de género

La violencia de género debe entenderse a partir de la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, la cual es interiorizada por niñas y niños, desde la socialización primaria, con lo cual naturalizan las características del ejercicio del poder por parte de los hombres y la aceptación de ese ejercicio por las mujeres, a partir de valorar positivamente situaciones específicas donde se dan estas relaciones de violencia de hombres contra mujeres.



"Es el caso de la autopercepción, por parte de los hombres, que se produce en lo que la autora denomina la tensión referencial a otros hombres y que continúa reiteradamente hasta el infinito. La virilidad se produce entonces como imagen alterada y alineada de cada cual en y a través de todos los otros y se valora porque implica alguna forma de poder, al menos de poder estar del lado de los que pueden. En su forma más laxa, los pactos patriarcales excluyen a las mujeres de manera no especialmente represiva; simplemente no las toman en cuenta".¹

Es de tomar en cuenta que esta palabra del caballero remite a un código de honor en el que no participan las mujeres porque a sus palabras no se les confiere credibilidad, puesto que las enmarcan con conductas de emotividad y la sensibilidad, por lo que no pueden sellar un pacto con una sola palabra; asimismo, entre las características que se les asignan a las mujeres, está la que las define como mentirosas o chismosas, lo cual tiene una clara connotación genérica, por lo que las mujeres han sido constituidas como objeto de del poder, el cual las ha utilizado para sus fines.

En otras palabras, el poder patriarcal considera a las mujeres como una subespecie constituida por la naturaleza, esencialmente subjetiva, apropiada a los procesos de sujeción y subjetividad, pero sin ser un sujeto humano activo, lo cual ha llevado a que en la historia, algunas mujeres hayan batallado para ubicarse en el mundo como iguales con los hombres, lo cual les ha llevado a pelear para que se les cambie de la condición de subespecie a mujeres como seres humanos.

¹ Segato, Rita. **Las estructuras elementales de la violencia**. Pág. 5.

“Las diversas técnicas y procedimientos que constituyen los medios de adquirir verdad y que por lo tanto confirman el poder, están ligados a la institucionalización y profesionalización de las verdades discursivas, las cuales se inscriben principalmente en un esquema de control sobre los cuerpos de las mujeres. Entre los ejemplos que podrían citarse está la práctica de la clitoridectomía en algunos países africanos, la modificación de los pies de las chinas, la esclavitud sexual en Filipinas y por supuesto las violaciones y asesinatos de muchas mujeres latinoamericanas porque el carácter circulante del poder genera diversas formas y estrategias de manifestarse”.²

Ante estas prácticas del poder patriarcal, las mujeres crean resistencia como proyección de verdades alternativas a partir de sus propias necesidades, acciones que se dirigen a la familia y las instituciones sociales, aunque algunas de dichas prácticas de oposición a la opresión utilizadas por las mujeres se encuentran dentro de lo que se considera socialmente aceptables, tales como las lágrimas, el chantaje, la súplica, el uso de la debilidad como instrumento de control y manipulación, entre otros; asimismo, existen otras formas que no gozan de esa aprobación y que por lo tanto recorren un trayecto más difícil para lograr arraigarse; por ejemplo, la asertividad o ser contestataria.

En estas últimas prácticas encaja el feminismo que intenta quebrantar las verdades patriarcales, aunque también es una reacción estratégica a las relaciones de poder existentes, puesto que sirve para exponer cómo las disparidades de género son un proceso estructural que afecta a hombres y a mujeres, susceptible de ser conocido y

² **Ibíd.** Pág. 6.



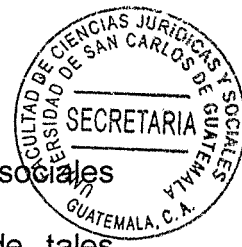
debilitado analítica y socialmente, lo cual comienza con el rechazo a la subordinación, una actitud frente a las fuerzas patriarcales a las que la mujer es con frecuencia es violentamente sujeta a través de prácticas como la violación y la violencia física.

“El caso específico de la violencia contra las mujeres, tales como el hostigamiento, violación sexual y maltrato doméstico, es un fenómeno estructural inherente a la hegemonía patriarcal. Es justamente el contexto social lo que permite a los hombres ejercer poder sobre las mujeres y los niños de una manera sexualizada. Por ello la violencia contra las mujeres tiene que analizarse en relación directa con las estructuras sociales que continuamente son producidas y reproducidas como normales, porque la cuestión no es solamente el comportamiento individual de hombres concretos sino todo un sistema con múltiples estructuras, procesos, relaciones e ideologías”.³

Es que todo sistema de dominación establece espacios jerárquicos dotados de significación y asignados a grupos determinados; por ejemplo, los espacios físicos como la casa y algunos empleos, entre otros, se crean y definen para las mujeres, por oposición a los espacios de reconocimiento y poder que son exclusivos de los hombres, lugares que están figurados de antemano por quienes los diseñaron y, además, existen normas de interpretación.

De igual manera, existe una interpretación sesgada de los actos y palabras de las mujeres, tal el caso de las versiones de las víctimas que, en los procesos penales, son

³ *Ibíd.* Pág. 7.



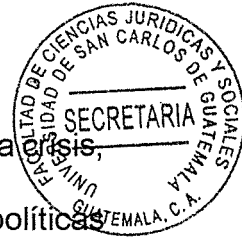
despreciadas a partir de que las relaciones de género son construcciones sociales compartidas por hombres y mujeres, porque lo que está en el centro de tales construcciones es precisamente la desigualdad, de allí que resulta inevitable que ésta influya los procesos judiciales.

Es por eso de que hombres y mujeres consideran algo normal que las personas que en esa jerarquización patriarcal ocupan un nivel inferior sean perjudicadas, menospreciadas, insultadas y maltratadas, lo cual se aprecia con claridad en las relaciones de maltrato doméstico, donde las mujeres golpeadas llegan a justificar las conductas agresivas del hombre e incluso se sienten culpables, por lo que cualquier violencia contra las mujeres tiene que analizarse según el contexto social.

1.2. La violencia de género como violación de los derechos humanos

Formalmente los hombres y las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Sin embargo, a pesar de esos derechos, en América Latina y el Caribe se han levantado voces que reclaman que los mismos sean una realidad positiva para las mujeres, especialmente que las mismas sean agentes y beneficiarias del desarrollo y no como



hasta ahora sucede, víctimas principales de la desigualdad social y el impacto de la crisis, el costo social de las políticas de ajuste estructural y de las limitaciones de las políticas sociales para compensar los efectos de los cambios económicos.

También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas; asimismo, se reivindican los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo.

Es importante tomar nota que, aun cuando desde los años setenta del Siglo XX, las mujeres de la región tuvieron una amplia y visible participación en el movimiento de defensa de los derechos humanos, su participación no significó que reivindicaran esos derechos para ellas, sino que es recién a fines de los años ochenta que surgen con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, que comienzan a cuestionar la visión esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad.

Es por eso por lo que desde finales del Siglo XX sus demandas se orientan hacia la construcción de nuevas formas de ejercicio de la ciudadanía y de su deseo de acceder a ésta en condiciones de igualdad, en virtud del principio según el cual el derecho básico es el derecho a tener derechos, lo cual significa que los derechos humanos deben tener una vigencia plena también para las mujeres.

“La vinculación del tema de la violencia de género a los derechos humanos ofrece nuevas posibilidades de análisis y de lucha, para poner fin a las discriminaciones contra las mujeres. Sin embargo, aún pesa el hecho de que el paradigma de los derechos humanos se construyó a partir del supuesto de que los derechos civiles y políticos individuales encuentran su espacio en la vida pública, lo que lleva a ignorar las violaciones que ocurren en el seno de la familia. De esta manera, los delitos contra las mujeres se consideran como tales en la medida en que se aproximan a las situaciones tipificadas en los códigos y los tratados”.⁴

Es por la búsqueda del reconocimiento de los derechos en el espacio privado del hogar que las mujeres comenzaron a luchar por la resignificación y ampliación de los derechos reconocidos internacionalmente, de modo que las relaciones de género se consideren un espacio de expresión de la desigualdad; además, han planteado la necesidad de hacer una nueva lectura de las esferas pública y privada y, por lo tanto, del ámbito en que se enmarcan los derechos humanos, ya que esta dicotomización ha limitado la ciudadanía de las mujeres.

Es más, por lo menos a nivel internacional y en las ciencias sociales críticas; es decir, sin ningún tipo de dogmatismo en la interpretación de los fenómenos sociales, se ha comprendido que la violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a

⁴ Álvarez Degregori, María. **La mujer y el espacio privado en la sociedad**. Pág. 47.

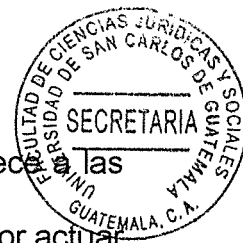


la seguridad de su persona; del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley y del derecho a circular libremente, entre otros derechos.

De igual manera, en la agenda internacional se ha comenzado a reconocer que la violencia de género constituye una vulneración del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón; también vulnera el derecho a la paz y a relaciones personales enriquecedoras, ya que la violencia es una forma negativa de resolución de conflictos, lo cual conlleva a la violación del derecho a la protección, debido a que la violencia crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado, que niega protección a las mujeres y de la sociedad que invisibiliza el problema.

Asimismo, la violencia de género se orienta a la violación del derecho al desarrollo personal, puesto que las víctimas sufren una parálisis emocional que les impide desarrollar su potencial creativo, también coarta su participación social y política, debido a que tiene prohibido o limitado realizar actividades fuera de la casa, como la participación en organizaciones, grupos o reuniones, sino solo las que son tradicionales, como ir al mercado o a trabajar.

“La Asamblea General de las Naciones Unidas concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir y castigar actos de



violencia, pues el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad”.⁵

Asimismo, es de tener en cuenta que, la inactividad o limitada capacidad del Estado para poner fin a las condiciones sociales, económicas y culturales que hacen vulnerables a las mujeres ante la violencia de género evidencia responsabilidad de su parte, puesto que una de las razones de su existencia es que debe contribuir activamente a erradicar las desigualdades que se manifiestan en la sociedad, siendo una de las más evidentes en el presente las relaciones desiguales de género, por lo que la obligación del Estado de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos conlleva eliminar las causas que ocasiona el conflicto existente por las desigualdades en la vida privada de las personas, pues esto impide el establecimiento de relaciones familiares equitativas en detrimento de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos.

Esta obligación estatal de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres se debe a que los mismos son indivisibles y que no se pueden reconocer o defender algunos más que otros, por lo que las mujeres deben recibir la misma atención que los demás ciudadanos en relación a los derechos que suelen considerarse más apremiantes o importantes, por lo que la aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno

⁵ *Ibíd.* Pág. 48.

de ellos, para que no se reduzcan a meras categorías formales, en donde se exponga como logros estatales leyes vigentes pero no positivas.

1.3. Evolución del reconocimiento de la violencia de género

En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz a nivel mundial, aunque el tema surgió a partir de que las feministas lograron que se declarara el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, de 1976 a 1985 inclusive.

Aunque en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicha Convención sólo se aborda en forma tangencial el problema de la violencia contra las mujeres; una de sus deficiencias es precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género, fue hasta en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que se adoptó la resolución titulada la mujer maltratada y la violencia en la familia; asimismo.

A partir de entonces, las Naciones Unidas han organizado encuentros de grupos de expertos para discutir aspectos centrales relativos a la violencia contra las mujeres y han establecido recomendaciones con el objeto de que se preste atención al tema a través de instancias internacionales de acción como la Comisión de la Condición Jurídica y Social

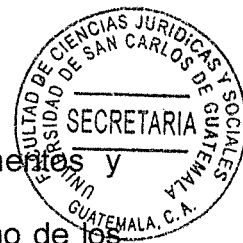


de la Mujer, el Consejo Económico y Social, la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina de Estadística y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, con la finalidad de promover acciones por parte de los estados.

Por ejemplo, en 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los estados que son signantes de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla; asimismo, en la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer realizada en 1991 se determinó que en los instrumentos vigentes no se tomaba debidamente en consideración la violencia de género y que no se definía específicamente este delito.

De acuerdo con este grupo de expertos, la falta de una definición rigurosa y clara sobre lo que se entendía por violencia de género o violencia contra la mujer, dificultaba la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre derechos humanos para solucionar este problema; por lo tanto, redactó un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer analizó en profundidad en su trigésimo sexto período de sesiones, con miras a su adopción por parte de la Asamblea General.

A nivel latinoamericano, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, de conformidad con lo dispuesto en la resolución titulada Mujer y Violencia, emanada de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe y la resolución 45/114 de la Asamblea General de



las Naciones Unidas, Violencia en el hogar, ha señalado en sus documentos y recomendaciones de políticas que el problema de la violencia de género es uno de los obstáculos que es imprescindible superar para mejorar la condición de la población femenina de los países y lograr un desarrollo con equidad.

A la vez, los grupos de mujeres de la región han realizado diversas actividades cuyo objetivo común es el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, proceso que se intensificó durante los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Viena en junio de 1993; en donde el movimiento de mujeres propuso que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se incluyeran referencias específicas a la violencia de género y que ésta la reformulara introduciendo la perspectiva de género.

Por su parte, en la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, adoptada al término de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en enero de 1993 en Costa Rica, los gobiernos latinoamericanos y caribeños reiteraron que el Estado debe otorgar prioridad a las acciones que contribuyan al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su participación en la vida nacional en condiciones de igualdad de oportunidades, a la erradicación de todas las formas de discriminación oculta o evidente y, especialmente, a la eliminación de la violencia de género.

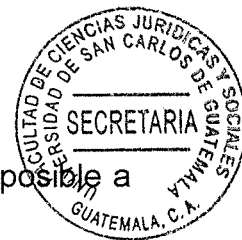
Entre las resoluciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se hace hincapié en la importancia de que las mujeres gocen del más alto nivel de salud física y

mental durante toda su vida, en vista de lo cual se reconoce su derecho a una atención de salud accesible y adecuada, a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, al acceso a todos los niveles de la educación en condiciones de igualdad y a tener una vida libre de violencia.

Uno de los logros alcanzados fue la inclusión en la declaración final de esa Conferencia de la propuesta de designación de una Relatoría especial sobre Violencia Contra las Mujeres que se encargaría de presentar informes sobre la situación en todos los países del mundo; asimismo, se propuso la adopción de instrumentos internacionales en los que se reconociera que todas las formas de violencia de género constituían violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, en esa Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en enero de 1993 en Costa Rica, se consideró que la violencia de género: "Abarca la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación".

Como se aprecia, los avances logrados se centran fundamentalmente en hacer visible la violencia contra las mujeres y las violaciones de sus derechos humanos, así como la consideración de sus intereses y demandas en los instrumentos sobre protección y promoción de los derechos humanos de las Naciones Unidas; este creciente reconocimiento internacional del problema es una consecuencia de la mayor conciencia

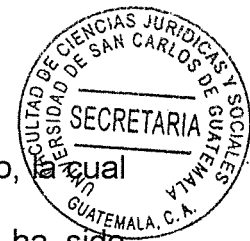


que existe a nivel mundial sobre los derechos de las mujeres, lo cual ha sido posible a partir de la constante lucha de feministas en todo el mundo.

Gracias a estos procesos la situación de indefensión de las víctimas se ha ido modificando y hoy existen en la mayoría de los países de la región leyes que las defienden y lugares en los que se les da amparo, apoyo y ayuda; asimismo, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales organizan campañas de información y sensibilización, que contribuyen a dar a conocer el problema y entregan herramientas informativas y preventivas.

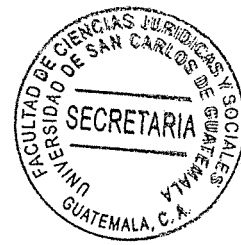
De igual modo, se ha observado que los medios de comunicación se muestran más dispuestos a publicar artículos de denuncia y opinión sobre la violencia de género, así como las conclusiones de los estudios sobre la materia; ahora no sólo se informa sobre la violencia de género en las crónicas policiales con un enfoque sensacionalista; en otras secciones de los periódicos también se recogen los puntos de vista de las mujeres.

Aunque los debates y diálogos públicos en torno al tema se han ido ampliando y profundizando, aún no se puede afirmar que los estados tengan una política definida para combatir y prevenir la violencia de género en todas sus formas; sin embargo, pese a las limitaciones que aún existen, es evidente que en la última década se ha logrado una mayor sensibilización y concientización social sobre los problemas que enfrentan las mujeres; un reflejo de esto es la evolución de la preocupación por la violencia de género, en especial en el ámbito internacional, y las actividades que se han llevado a cabo en los países para visibilizar la misma.



Este capítulo se redactó para que las personas conozcan la violencia de género, la cual es una violación a los derechos humanos, que hasta finales del Siglo XX ha sido reconocida por muchos estados, aunque dicho reconocimiento no necesariamente va acompañado por acciones que positivicen los tratados sobre derechos humanos de las mujeres que han sido ratificados por muchos países, incluyendo a Guatemala, por lo que resulta importante ya que el problema planteado fue la indefensión de las víctimas de violencia contra la mujer al no tener en cuenta la vulnerabilidad de género en las sentencias sobre femicidio en Guatemala, por lo que para comprender esa vulnerabilidad deben explicarse los elementos que determinan la existencia de esa violencia, lo cual permite de manera inmediata comprender el sentido que tiene el capítulo siguiente.





CAPÍTULO II

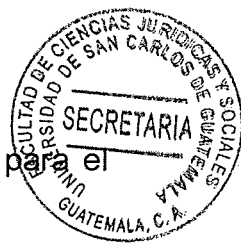
2. Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Antes de conceptualizarse el término femicidio, las líneas de investigación se centraban en los temas de la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres, problemáticas históricas que las colocan en situación de inferioridad y vulnerabilidad con respecto a los hombres; sin embargo, es innegable de que estos temas coadyuvaron, entre otros factores, para que países y organismos internacionales se enfocaran en abordar el tema.

Por ejemplo, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece la protección contra la desigualdad y la discriminación contra cualquier persona a nivel internacional, sin distinción de idioma, raza, sexo, religión, posición económica o cualquier otra condición; asimismo, también reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.

2.1. Antecedentes al reconocimiento del femicidio

En 1947 se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que es un órgano intergubernamental de carácter mundial, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito es promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a fin de impulsar y formular convenciones, instrumentos internacionales o programas relacionados que influyan en creación o



modificación de leyes, así como las acciones gubernamentales en cada país, para el respeto de los derechos de ellas.

En 1979, la Comisión participó activamente en la elaboración de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual fue adoptada el 18 de diciembre de ese mismo año por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; esta Convención obliga a los estados que la ratifican a condenar la discriminación, adoptando normas, programas, medidas legislativas y mecanismos necesarios para erradicarla, a fin de proteger, respetar y promover los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar la igualdad.

En 1993, se realizó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la que diversos países acordaron más esfuerzos para garantizar la protección de estas prerrogativas y la obligación de los estados para acatarlo; de manera relevante, se centró aún más en los derechos humanos de las mujeres, así como en la discriminación y la violencia que enfrentaban.

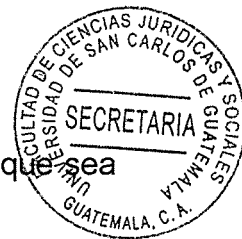
En esa Conferencia se subrayó la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que surgiera entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso, con la finalidad de que las costumbres o tradiciones no se utilizaran como justificación para mantener esas prácticas violentas.



La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual establece que esta acción instituye una violación de los derechos humanos, teniendo por consecuencia sufrimientos o daños físicos, psicológicos o sexuales, tanto en el ámbito privado como en el público; tales actos incluían la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por familiares y la violencia relacionada con la explotación; esta Declaración fue el primer instrumento internacional que abordó la violencia contra las mujeres creando un marco para la acción nacional e internacional.

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó en Belém do Pará, Brasil, el que probablemente es uno de los tratados internacionales y de la región más importantes en la materia: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, esta Convención establece una definición más concreta sobre la violencia contra las mujeres, puntualizando que se manifiesta en cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso



sexual en el lugar de trabajo, así como escuelas o establecimientos de salud y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes”.⁶

De manera paralela, la Convención de Belém do Pará integra una sección que establece un involucramiento más activo por parte de los Estados firmantes, puesto que, si bien sus responsabilidades son similares a la convención de 1993, añade mayor compromiso en el fomento a la capacitación y educación de las instituciones con respecto a qué es la violencia contra las mujeres.

No obstante, a pesar de pactos internacionales tan importantes, la situación de las mujeres en el mundo se caracteriza mayoritariamente por la opresión, la explotación y el sufrimiento, significa que la influencia cultural de la ideología de la igualdad y de las acciones prácticas y positivas ha sido insuficiente para remontar la desigualdad entre mujeres y hombres en la vida cotidiana y en las instituciones. Probablemente debido a esto, entre otros factores, también se fueron visibilizando con mayor magnitud los asesinatos de mujeres, y desde la academia y otros espacios el tema comenzó a tratarse, teniendo como punto de partida las definiciones sobre violencia.

2.2. Avances en la definición de femicidio

Para la transición al término feminicidio influyeron diversas causas, destacando principalmente la noción de que, aunque es fundamental hablar de la violencia contra las

⁶ *Ibíd.* Pág. 50.

mujeres, también es necesario abordar los conceptos de sexo y género, en donde el primero se debe entender como las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres y, el segundo, como una creación social, en la que destaca la ideología, pensamientos o roles identitarios de cada persona y, a la vez, lo que la sociedad espera de ella, continuando con patrones estructurales de comportamiento.

“De esta manera, la violencia contra las mujeres coadyuva a entender al género como un concepto más amplio en el que convergen factores multidimensionales, tales como los culturales, físicos, económicos, políticos, biológicos, sociales, entre otros, en el que históricamente las mujeres han estado en una situación de mayor vulnerabilidad. Por tanto, violencia de género se refiere a acciones que atentan y son dirigidas contra una persona o grupo debido a su género; tiene su origen en la desigualdad, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas”.⁷

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia, en especial, en contextos machistas y misóginos, puesto que la violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico; asimismo, puede darse tanto en el espacio público como en el privado.

“La violencia de género puede tomar muchas formas: violencia de pareja, violencia sexual, matrimonio infantil, mutilación genital femenina entre otros. Las consecuencias de la

⁷ Hernández Pita, Iyamira. **Violencia de género**. Pág. 16.

violencia de género son devastadoras y las repercusiones para quienes logran sobrevivir pueden ser permanentes. De hecho, la violencia de género puede provocar la muerte de una persona. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer”.⁸

Las repercusiones de la violencia de género para las mujeres son variadas e incluyen desde la lesión de su integridad como personas, la pérdida de libertad, hasta la pérdida de la vida, en donde las mujeres son víctimas de conductas que atentan contra su integridad y vulneran sus derechos humanos; algunas de estas formas se pueden expresar de manera extrema; por ejemplo, en el asesinato, actos que han propiciado el surgimiento de los términos femicidio.

2.3. Femicidio

La primera vez que se empleó el término femicidio fue en 1976, por parte de la escritora y activista sudafricana Diana Russell durante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer, refiriéndose al mismo como el asesinato de mujeres; aunque no abundó en una explicación más amplia, siendo hasta años después que esta escritora ampliara la definición de femicidio, al exponerlo como la muerte de mujeres realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres, reconociendo estos crímenes como el punto más elevado de la dominación masculina.

⁸ **Ibíd.** Pág. 17.

“El femicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico, tales como violación, tortura, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son femicidios”.⁹

Como se aprecia, a partir de la profundización sobre el significado del término femicidio se llegó a entender que el mismo es la muerte de mujeres por el hecho de serlo, perpetrada comúnmente a manos de hombres, en un contexto de violencias, como abuso verbal, físico, psicológico y cultural, entre otros; sin embargo, en otros países se ha desarrollado y afianzado el término de feminicidio, el surgió al señalar que femicidio era insuficiente para dar cuenta de la misoginia u odio a las mujeres y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos.

Además, los promotores del concepto de feminicidio argumentan que el mismo es una amplitud mayor al concepto de femicidio, en cuanto incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual; es decir, no sólo deben ser considerados los asesinatos de mujeres, sino que también es fundamental integrar los procesos y

⁹ Oliveira, Orlandina. **Poder y sexualidad**. Pág. 29.



condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas que influyen en la existencia e impunidad de estos actos extremos.

“El feminicidio implica normas coercitivas, políticas expoliadoras y modos de convivencia enajenantes que, en conjunto, componen la opresión de género y, en su realización radical conducen a la eliminación material y simbólica de mujeres y al control del resto. Esta muerte homicida es ocasionada a las mujeres de manera directa por personas cercanas y confiables como los parientes y los cónyuges, pero también por desconocidos, en donde las mujeres también son alcanzadas por la muerte ocasionada por las instituciones, como sucede en los países en que se niega a las mujeres la atención a su salud sexual y reproductiva”.¹⁰

Es importante señalar que una de las diferencias más relevantes entre femicidio y feminicidio es que para el segundo concepto, el Estado y sus instituciones no asumen la responsabilidad de otorgar los servicios de sanidad necesarios, y esta desatención lleva a millones de mujeres a vivir maltratos y privaciones, enfermedades y muerte, precisamente cuando enfrentan situaciones en que requieren la mayor consideración y los mejores cuidados.

De esta manera, el feminicidio ya no sólo consideró las muertes violentas de mujeres y niñas por razón de género a manos de hombres, sino que también comenzó a integrar la responsabilidad del Estado o instituciones como la Iglesia, al no brindar las condiciones

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 30.



necesarias de seguridad para las mujeres, especialmente a partir del incremento de desaparición y asesinatos de niñas y mujeres, muchos de los cuales evidenciaban una extrema crueldad aplicada en vida contra mujeres y niñas fallecidas.

“La antropóloga Marcela Lagarde, le dio el nombre de feminicidio a los asesinatos de mujeres y niñas, lo cual no tuvo eco legal hasta que ella, en su calidad de diputada federal, logró que el tema transitó de la academia al Congreso mexicano, pues a propuesta de la legisladora, se creó la Comisión Especial de Feminicidio, a fin de ya no sólo investigar los crímenes contra niñas y mujeres en un área, Ciudad Juárez, sino hacerlo en todo el país, desde el enfoque de asesinatos por razones de género”.¹¹

Luego del aporte llevado a cabo por la antropóloga Marcela Lagarde, por primera vez en México, se investigó a partir de información oficial sobre lo ocurrido entre 1999 y 2006, sólo en torno a los homicidios dolosos y culposos, para determinar la dimensión del problema tanto en Ciudad Juárez como en el resto del país, puesto que en esa ciudad se produjo en esos años un incremento desmedido de desapariciones y asesinatos de niñas y mujeres sin que hubiera ninguna persona procesada.

Los resultados obtenidos, le otorgaron herramientas a la antropóloga y diputada federal en México, Marcela Lagarde para que lograra profundizar más en el tema, pues la Comisión Especial de Feminicidio, en sus investigaciones, mostró que no todas las muertes de mujeres y niñas estaban contabilizadas, ya que las cifras no contemplaron los

¹¹ *Ibíd.* Pág. 31.

homicidios culposos y otras modalidades; a partir de lo cual, el enfoque de los asesinatos contra mujeres por razones de género quedó limitado, puesto que se fue revelando que existían muertes violentas en su contra, pero también la existencia de un conjunto de determinaciones que las producen.

Después de la investigación llevada a cabo por la Comisión Especial de Feminicidio en México, se expuso que la mayoría de las agresiones contra mujeres eran comúnmente perpetuadas por hombres, pero no sólo con quienes tenían alguna relación sentimental o familiar, sino también por parte de desconocidos, compañeros de trabajo, criminales, e incluso de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, entre otros.

De igual manera, la información obtenida sobre violencia de género demostró que los criterios de registro sobre las causas de las muertes de niñas y mujeres no eran sistemáticos, pues cada instancia judicial la catalogaba respecto a sus enfoques individuales; es decir, con sus propios parámetros consideraban cuáles acciones serían contempladas de esa manera y cuáles no, lo que resultó en datos erróneos, ya que no existía una homogeneidad.

En cada instancia se desechan como violencia de género, con el argumento de que podrían haberle ocurrido a cualquier persona mujer u hombre, sin distinción ni especificidad genérica o se desechan esgrimiendo la edad, el oficio, la actividad o la calidad moral de la víctima o del victimario; en muchos casos se desestima la importancia social del problema con el argumento de que toda la sociedad es violenta o con la prueba de que hay hechos de violencia que involucran a más hombres que a mujeres.

Con los resultados de la investigación de esa Comisión Especial de Femicidio en México, se constató que la violencia contra mujeres es sistemática y basada en una estructura machista, en la que convergen los ámbitos social, económico, sexual, político, jurídico y cultural, incluyendo al Estado mismo, pues se reproducen prácticas que colocan a las mujeres en situación de inferioridad, desigualdad o exclusión con respecto a los hombres; con estos resultados, entre otros, Marcela Lagarde detalla uno de los factores más relevantes, y que quizá es la diferencia notable entre femicidio y feminicidio: la incapacidad de las autoridades para atender la violencia contra las mujeres”.¹²

Luego de la discusión que se ha llevado sobre la violencia de género, se ha establecido que la incapacidad estatal se debe a que las averiguaciones que realizaban las instituciones no incluyen perspectiva de género ni lineamientos concretos para los homicidios contra niñas y mujeres; además, los recursos destinados han sido insuficientes y, en algunos casos, existía colusión con los criminales al ser negligentes y no prestar atención en prevenir y erradicar los crímenes contra las mujeres, añadiendo no sólo el asesinato como la violencia extrema, sino la nula capacidad del Estado para proveerles las condiciones de seguridad, tanto en el ámbito público como en el privado.

“Posteriormente, alrededor de 2006, la antropóloga participó en la traducción de un libro escrito por Diana Russell y Jill Radford, quienes fueron las primeras que utilizaron el concepto femicidio en el mundo, siendo posiblemente el punto en que el término feminicidio trasciende y se afianza con mayor fuerza en la discusión pública en México y

¹² Ferreira, Graciela. **La mujer maltratada**. Pág. 32.



en otros países latinoamericanos, en virtud de que decide plasmarlo y sustituir el concepto de femicidio, con el propósito de que no fuera entendido sólo como el homólogo de homicidio, sino que abordara las condiciones estructurales e institucionales mencionadas”.¹³

Aunque femicidio en castellano es similar a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres, quienes usan el concepto feminicidio señalan que lo usan porque el mismo identifica algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo, es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo, la impunidad, de allí que existen autoras como la antropóloga Marcela Lagarde que han optado por usar únicamente feminicidio, pues considera que este denomina no solo el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes y desapariciones de niñas y mujeres, sino también el colapso institucional.

Es decir que, el feminicidio se entiende cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, en donde el maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas, concurren en tiempo y espacio, lo cual expresa la forma extrema en que se presenta la violencia de género en contextos machistas y misóginos, donde converge la incapacidad del Estado para enfrentarlo.

¹³ *Ibíd.* Pág. 33.

Con los aportes de Marcela Lagarde y demás autoras dedicadas al estudio y exposición de las prácticas machistas y misóginas, se ha establecido que existen diferentes feminicidios de tipo descriptivo íntimo, no íntimo, familiar, infantil y por conexión; siendo el primero perpetrado por un hombre con quien existe o había una relación o vínculo, tal como el esposo, novio, expareja, compañero o persona con quien hayan procreado un niño o niña.

En el caso del feminicidio no íntimo, se trata del que ha sido cometido por un hombre desconocido con quien no existía ningún vínculo o relación; el familiar se da cuando existe una relación consanguínea, de afinidad o de adopción con el victimario; el infantil es realizado por un hombre en un contexto donde lo lleva a cabo para que no se pueda dar una relación de responsabilidad paternal o bien no acepta al hijo o hija de otro; mientras que el que se da por conexión sucede en un contexto en el que un hombre intenta agredir o asesinar a una mujer y otra mujer se encuentra presente, en donde ambas o una fallecen.

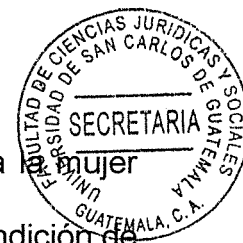
De igual manera también se encuentran feminicidios por trata, que se dan en un contexto de trata de personas; el feminicidio sexual sistémico desorganizado existe cuando la víctima fue secuestrada, torturada o abusada sexualmente; asimismo, hay feminicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas, que se da en condición de prostitución u ocupaciones relacionadas; el sexual sistémico organizado, en donde los victimarios actúan como una red organizada de feminicidas y el feminicidio racista, le cual es perpetrado en un contexto de odio o rechazo hacia la víctima; es decir, por el origen étnico o racial de la mujer.

2.4. Otras formas de violencia contra la mujer

Este apartado se creó porque en Guatemala se utiliza el término femicidio y no el de feminicidio, porque se considera que no deben incluirse en un solo tipo penal distintas situaciones, aunque se está de acuerdo con la existencia de condiciones culturales y sociales, donde la misoginia y el machismo son prácticas culturales que legitiman y justifican tanto el femicidio como la violencia de género contra las mujeres.

Así, el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008, en la literal e), define al femicidio como: “Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”; mientras que en la literal j) define a la violencia contra la mujer como: “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

Como se aprecia en la definición legal citada sobre la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos y de salud pública prevalente y persistente, que daña la integridad física, mental o social de niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, lo cual les impide desarrollarse en igualdad de condiciones en todas las esferas de sus vidas, lo cual no afecta solamente a las mujeres que la viven, sino que también acarrea resultados negativos para la vida de sus hijas e hijos, principalmente.



Asimismo, de la definición citada se puede establecer que la violencia contra la mujer conlleva daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres por su condición de tales, lo cual es grave debido a la complejidad y permanencia de sus consecuencias en las mujeres, siendo visibilizada la misma en la salud y bienestar de las mujeres, manifestándose en lesiones y enfermedades crónicas, problemas de salud reproductiva, embarazos no planificados y no deseados; asimismo, impacta la salud mental de las mujeres, inclusive en el largo plazo, lo cual puede expresarse en depresión, miedo, intentos de suicidio y trastornos de estrés postraumático.

Asimismo, afecta a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia, puesto que los mismos son testigos de hechos de violencia, lo cual puede llevar a que presenten un mayor riesgo de convertirse en personas agresoras por considerar que esa es la forma de actuar en familia o de sufrir violencia en la adultez a partir de vivirla como una práctica cotidiana en su vida.

De igual manera, la violencia contra la mujer está asociada a la falta de autonomía económica de estas pues se produce una menor productividad en el trabajo si es que lo tienen o la ausencia de ingresos propios como un medio de dominación machista en su contra, puesto que en la medida que dependen del hombre, sea padre o pareja, se les hace sentir que deben estar agradecidas porque las mantienen, sin tener en cuenta los aportes que realizan en el hogar y con la familia.

Es de tener en cuenta que la violencia contra la mujer, igual que el femicidio, también ocurre en un contexto de discriminación estructural contra las mujeres, donde los actos

de discriminación contra ellas están arraigados en las diversas esferas de la sociedad, a lo cual contribuye el contexto histórico, socioeconómico y cultural de subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, que se acepta y refuerza mediante un conjunto de creencias, costumbres y prejuicios de género que definen lo que se espera de hombres y de mujeres, que están aceptados por las personas, las instituciones y la sociedad en general.

En ese sentido, la violencia contra la mujer, al igual que el femicidio, se debe a la misoginia y al machismo que son un conjunto de valores, características, comportamientos y roles predominantes que la sociedad ha asignado de manera diferenciada a las mujeres y los hombres como resultado de una construcción sociocultural y una interpretación del sexo biológico de las personas contra las mujeres ocurre a partir de diferenciar lo masculino de lo femenino y determinar lo que se espera de hombres y de mujeres en la sociedad.

Abordar el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, permite que el lector comprenda la manera en que se manifiesta en la vida cotidiana la violencia de género, así como las limitantes que tienen las autoridades para investigar los casos de femicidio, pues desconocen los elementos doctrinarios que permiten comprender la existencia de femicidios, sus orígenes y su relación con la cultura machista presente todavía en muchas sociedades; la relación con el problema es que la indefensión de las víctimas tiene como una de las causales el desconocimiento de los homicidios de mujeres por el hecho de serlo, por lo que no comprenden la trascendencia negativa del femicidio; asimismo, permite buscar en la vulneración de género las explicaciones que llevan a que continúen los femicidios y la violencia contra las mujeres a pesar de la penalización de las mismas.

CAPÍTULO III

3. Vulnerabilidad de género

El concepto vulnerabilidad conlleva la posibilidad de una mayor susceptibilidad generada por el medio o las condiciones de vida, dando lugar a que se le asocie no sólo con las condiciones del individuo sino, cada vez más, con las condiciones ambientales, sociales o de otro tipo, en que la vida humana se desarrolla, dando lugar a la incorporación de aspectos socioculturales en la comprensión de espacios de vulnerabilidad y poblaciones vulnerables o en situación de vulnerabilidad.

3.1. Vulnerabilidad social

La vulnerabilidad social en general, se debe a la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus vidas, a consecuencia del impacto económico o social, situación determinada por el fenómeno de la pobreza como una derivación de acceso restrictivo a la propiedad, bajos ingresos y bajo consumo, de limitadas oportunidades sociales, políticas y laborales, entre otros aspectos sociohistóricos.

“La expresión de vulnerabilidad social a partir de estas nociones, es diferente para hombres y mujeres debido a una condición que se ha naturalizado en el contexto de la interacción social y que efectivamente hace parte de representaciones sociales, en las que los roles masculino y femenino están claramente diferenciados y articulados en la

sociedad de manera inequitativa, derivando en una desigualdad en el ejercicio del poder y adquisición de recursos materiales; de ahí que habla de rostros femeninos y masculinos de la pobreza, lo que se conjuga además con el malestar de género que se traduce en una expresión específica e incluso en la forma de enfermar”.¹⁴

La vulnerabilidad social reconoce indicadores, fenómenos y contextos complejos que pueden afectar el bienestar social y personal, como la pobreza o migración, también puede constituirse en una dinámica de afrontamiento y generar resiliencia ante la misma adversidad, muchas veces minimizando o resignificando el daño causado mediante la capacidad que tienen las personas de superar momentos o situaciones difíciles.

Es decir, el concepto de vulnerabilidad se puede considerar como un proceso que integra aspectos objetivos y subjetivos de acuerdo a la propia historia y condición de las personas y como tal no es una constante, pero si un elemento latente que se aloja en la realidad misma y que emerge de un contexto de interacción específico en condiciones de desventaja social y económica como grupos marginales y en pobreza, sino también en condiciones naturales de riesgo o construidas socialmente.

3.2. Vulnerabilidad de género

La vulnerabilidad de género implica tomar en consideración no solo lo expuesto anteriormente, sino significa comprender las especificidades recurrentes en la

¹⁴ Valle, Gloria. **La vulnerabilidad por género**. Pág. 12.

construcción del género femenino que casi de manera natural la han colocado en desventaja en relación con el género masculino; incluso en la actualidad, en donde aparentemente, la igualdad de oportunidades sociales comienza a considerarse posible, al menos en algunos contextos muy específicos, aunque esto no representa que se hayan logrado la equidad o igualdad en el plano de los derechos entre hombres y mujeres.

“Las representaciones sociales como ejes explicativos son procesos que se construyen a partir de la experiencia cotidiana y de las emociones que se generan en la interacción social, no son procesos aislados ni mucho menos individuales, se construyen y definen a partir de los referentes culturales y de la otredad, en donde el consenso del significado adquiere forma y sentido. Esta construcción sociocultural, es clave para comprender sistemas naturalizados en la conciencia de las personas que limita muchas veces su posibilidad de potenciar nuevas formas de reconocerse cómo sujeto, más allá del mandato de género férreamente introyectado”.¹⁵

Es por lo expuesto por la autora que se entiende que utilizar la perspectiva de género significa reconocer a la mujer como sujeto de derecho, por lo que, entre muchos otros aspectos, implica que se les debe de dar voz y reconocer su experiencia, comprender los procesos de significación que ha construido a partir de su rol de género y analizar detalladamente las repercusiones que esta construcción social ha tenido en su subjetividad, porque confundir sexo con género, es una limitación que ha llevado a grandes confusiones en esta orientación.

¹⁵ **Íbid.** Pág. 13.

La vulnerabilidad de género por lo tanto, conduce inevitablemente al tema de identidad social en donde la prescripción social y cultural de género, que define cómo debe conducirse el sujeto en función de su sexo, hace imprescindible la permanencia de la representación de sexo en cualquier situación a la cual el sujeto se confronte; es decir, que la prescripción de género actúa de manera insoslayable en función del sexo y por lo tanto de la representación social consensuada y articulada en una dimensión hegemónica que obedece a sistemas de comportamientos sociales regulados por una ideología que sustenta las orientaciones y comportamientos de hombres y mujeres.

3.3. Definición de la vulnerabilidad de género

Entender la vulnerabilidad de la mujer, necesita de algunas aclaraciones y algunas puntualizaciones vinculadas tanto al propio concepto de vulnerabilidad como a la idea de la mujer como grupo social, especialmente porque se le tiende a ubicar más como pobreza económica, a pesar que la vulnerabilidad como concepto se refiere a un espacio de riesgo que se extiende más allá de la condición presente, proyectando hacia el futuro la posibilidad de esa situación de riesgo a partir de ciertas debilidades que se constatan en el presente.

Pero la vulnerabilidad se refiere a situaciones de precariedad y debilidad en los vínculos relacionales en las que se encuentran las mujeres al igual que otros grupos sociales como los ancianos, los pueblos originarios, entre otros y no solamente quienes son definidos como pobres según las mediciones que tienen como parámetro el acceso a los bienes materiales reconocidos socialmente.

“Atendiendo a su grado de efectivización, la categoría de vulnerabilidad refleja la de los vulnerados que incluye a quienes ya padecen una carencia efectiva que implica la imposibilidad actual de sostenimiento y desarrollo y una debilidad a futuro a partir de esta incapacidad y la de los vulnerables para quienes el deterioro no está ya materializado, sino que aparece como una situación de alta probabilidad en un futuro cercano a partir de las condiciones de fragilidad que los afecte. Se trata entonces de una situación dinámica en la que convergen tanto el grado de exposición al posible daño como las posibilidades de protección y de reconstrucción”.¹⁶

Desde esta explicación de la vulnerabilidad citada es posible pensar en el modo en que se incluyen las mujeres, pues las mismas, por el solo hecho de serlo, experimentan desventajas laborales, sociales, culturales y políticas, tanto en su integridad física, como en su situación socioeconómica, puesto que la vulnerabilidad de las mujeres es una cuestión de género, por el carácter de construcción social mediante el que se han adjudicado simbólicamente las expectativas, valores y metas que la cultura atribuye a varones y mujeres; sin embargo, es erróneo pensar que la condición de mujer es la vulnerabilidad misma; el ser mujer es un factor de incidencia pero no el único.

Esta distinción es importante porque permite evidenciar que el riesgo de la violencia social está acrecentado por una serie de factores entre los cuales ser mujer no es menor pero tampoco el mayor, puesto que la violencia de género no distingue sectores sociales, su aparición y manifestación tiene una relación estrecha con la situación socioeconómica

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 14.

entre las mujeres, pues la mujer pobre duplica o triplica su situación de vulnerabilidad, pero también el tener la jefatura de hogar, la juventud, la falta de empleo o de ingresos propios y la maternidad temprana, entre otros, son elementos que se agregan para hacer la vulnerabilidad de género de la mujer más complicada y difícil de resolver.

“El Índice de Desigualdad de Género de 149 países revela en qué medida la desigualdad basada en el género afecta a los logros nacionales en materia de salud reproductiva, empoderamiento y participación en el mercado laboral, teniendo en cuenta que el género no es una esencia o una posesión, sino que requiere e instituye su propio y distinto régimen regulador y disciplinador; el género deviene norma, porque rige la inteligibilidad social, esto es, la norma marca y efectúa el desplazamiento de una concepción de poder como una serie organizada de restricciones y un mecanismo regulador”.¹⁷

Como se aprecia a partir de lo expuesto por la autora, lo cierto es que, a pesar de sus diferencias, la realidad de la exclusión social el impacto del género es evidente por lo que no se puede negar que las mujeres todavía siguen sufriendo discriminación en diferentes ámbitos, lo cual se debe a causas estructurales que tienen su origen en las dinámicas sociales y de comportamiento, ya que es innegable que en la sociedad actual predomina todavía la cultura patriarcal.

Este predominio de la cultura patriarcal se debe a que las relaciones de género se fundamentan sobre una desmesurada división del poder en la que se puede ver

¹⁷ Fraser, Nancy. **Política feminista en la era del reconocimiento**. Pág. 52.

claramente la situación de desventaja de la mujer, esto es, las trayectorias o itinerarios vitales están directamente condicionados por el género, por lo cual, este es determinante en la situación de vulnerabilidad de una persona, siendo la diferencia entre mujeres y hombres abismal.

El carácter universal de la desigualdad de género se da en ámbitos tan diversos como la sexualidad, la afectividad, la economía y la política, lo cual convierte esta realidad en un fenómeno muy complejo que no podrá transformarse con el simple hecho de modificar únicamente roles o estructuras económicas y políticas, puesto que crear una sociedad basada en la igualdad de género exige una transformación mucho más profunda.

Es decir, los elementos socioculturales que determinan la desigualdad de género, también condiciona a que las mujeres se encuentren ante situaciones de vulnerabilidad en las cuales acumulan una serie de factores de riesgo que las sitúan en una posición de desventaja respecto a los hombres, aumentando la probabilidad de que vivan procesos de exclusión social, puesto que el género es determinante en los procesos de exclusión, ya que el hecho de ser mujeres las sitúa en una situación de vulnerabilidad.

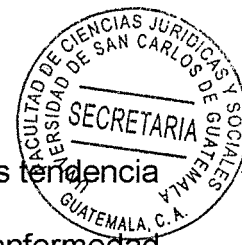
Es decir que la vulnerabilidad de género está estrechamente ligado a la importancia que tienen los roles sociales asignados a cada sexo; por ejemplo, hasta el presente, todavía está muy interiorizado el entender el rol del hombre como el de proveedor de recursos económicos de la familia, mientras que el rol de la mujer es entendido como el de proveedora de recursos afectivos y emocionales, entre ellos, el cuidado de los familiares enfermos o de los ancianos, lo cual le limita tener fuentes de ingreso como un empleo.

Incluso en el sector laboral, el peso que tienen los roles sociales asignados a las mujeres, como puede ser el de las tareas del cuidado, influye de forma clara en sus trayectorias laborales, lo que provoca la disminución del acceso al empleo y la precariedad de este, debido principalmente a que el empleo femenino, a diferencia del masculino, es considerado un empleo subsidiario y prescindible, estando todavía estrechamente ligado y condicionado por las necesidades familiares, lo cual tiene una incidencia directa en las condiciones económicas de las mujeres.

Estas limitantes afectan considerablemente la capacidad de generar ingresos y de lograr niveles suficientes de bienestar, lo cual empobrece la dimensión económica de las mujeres, puesto que aquellos hogares cuya persona sustentadora principal es una mujer se encuentran en condición de desventaja con respecto a aquellos en los que lo es un hombre, puesto que tienen menos posibilidades de tener aceptación social, como, por ejemplo, que les vendan o alquilen una casa, entre otras dificultades.

De igual manera, la protección laboral que ofrece el Estado a las mujeres es insuficiente, ya que sus jornadas laborales a menudo son discontinuas y están precarizadas, por lo que, en muchos casos, no acumulan suficiente cotización para acceder a una serie de prestaciones, como pueden ser las pensiones de jubilación; por todo ello, se puede decir que esta institución repite y reafirma las diferencias de género existentes en la sociedad.

“No se pueden dejar de lado los vínculos o redes personales a la hora de hablar de inclusión social. De hecho, las redes sociales y familiares componen un elemento integrador fundamental cuyo debilitamiento o ausencia configura un factor de riesgo claro



en los itinerarios de vida. De esta forma, a diferencia de los hombres, hay más tendencia entre las mujeres a no disponer de ningún vínculo de apoyo en los casos de enfermedad o necesidad, lo cual las sitúa, una vez más, en una situación de desventaja y vulnerabilidad".¹⁸

Esta inexistencia o ruptura de vínculos sociales en el caso de las mujeres se convierta en un factor importante de vulnerabilidad, ya que se encuentran en situaciones de precariedad económica y, en ocasiones, dependen de los ingresos económicos de sus parejas por dificultades para acceder al mercado de trabajo, lo cual puede llevar a que la dependencia hacia esos hombres, genere mecanismos para hacer florecer o exacerbar el machismo o la misoginia de estos contra las mujeres que los necesitan.

El hecho de ser víctimas de violencia machista, además de situar a las mujeres en una clara situación de vulnerabilidad debido a las consecuencias psicosociales como pueden ser el deterioro del estado de salud, la baja autoestima y las dificultades psicológicas, condiciona también la dimensión social, laboral, económica y de vivienda de estas mujeres, dimensiones muy significativas en relación a la vulnerabilidad, pues el peso que tiene la violencia machista en las múltiples dimensiones de las mujeres contribuye a esa vulnerabilidad por causa de género.

De igual manera, el ámbito de la salud tiene una clara incidencia en las situaciones de exclusión y vulnerabilidad social de las mujeres, puesto que las diversas desventajas

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 54.

acumuladas en los ámbitos laboral, económico y social repercuten de forma clara en la salud de las mujeres, puesto que hay una relación directa entre la salud y la condición socioeconómica de las mismas, pues la precariedad laboral en la que se encuentran muchas mujeres obstaculiza el cuidado personal de la salud, ya que existen dificultades para que acudan al médico o puedan faltar al empleo.

Asimismo, el hecho de que sean las mujeres, generalmente, las que tengan la responsabilidad de encargarse de las tareas del hogar y los cuidados de familiares afecta también a su estado de salud, puesto que las mismas tienen una visión respecto a su salud más negativa que entre los hombres, siendo más evidente en el caso de las personas sin hogar, en donde son las mujeres las que presentan mayor grado de exclusión y mayor nivel de deterioro en el ámbito de la salud, puesto que, como consecuencia de la carga de trabajo y la responsabilidad en los cuidados familiares, se dedican menos tiempo al descanso y el autocuidado tanto físico como emocional.

3.4. Importancia de comprender el vínculo entre vulnerabilidad y género

Como se ha expuesto, únicamente las variables económicas no son suficientes para entender la vulnerabilidad de género, puesto que el crecimiento económico en sí mismo no produce, necesaria y linealmente, desarrollo social, puesto que superar la vulnerabilidad de las mujeres también requiere un fuerte componente político y social; es decir, la exclusión ocurre, además de las consecuencia de decisiones políticas previas, relacionadas con incorrectas o insuficientes políticas sociales, económicas y ambientales, por la cultura machista predominante.

“Debe tenerse en cuenta que la vulnerabilidad de género está profundamente inserta en el círculo vicioso del subdesarrollo y la pobreza, por lo que incorporar el enfoque de género al análisis de la vulnerabilidad permite comprender de qué manera las identidades masculinas y femeninas determinan diferentes vulnerabilidades y capacidades de adaptación, así como diferenciadas percepciones, pues el enfoque de género ayuda a analizar y comprender los diferentes roles y responsabilidades, los niveles y la participación en la toma de decisiones, las visiones, necesidades e intereses de mujeres y hombres”.¹⁹

Es decir, la vulnerabilidad de género es una herramienta teórica y metodológica orientada a exponer el proceso de construcción de identidades y relaciones de género en contextos socioculturales específicos para que, a partir del análisis de los factores que determinan las inequidades de género, formular propuestas de transformación social, que contribuyan a construir sociedades más equitativas, por lo que, a partir de sus aportes ha sido posible el reconocimiento de que hombres y mujeres viven la pobreza y el desarrollo de forma diferenciada.

El enfoque de género también puede ayudar al empoderamiento de las mujeres en la planificación y la toma de decisiones, así como su participación en la implementación de las medidas orientadas a la implementación de las políticas estatales, ya que permiten que los esfuerzos resulten más efectivos, debido a que se busca que hombres y mujeres entiendan todos los procesos involucrados en la vulnerabilidad social.

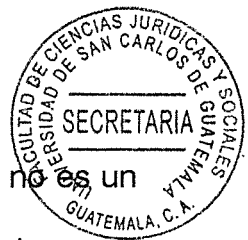
¹⁹ **Ibíd.** Pág. 55.

Por lo tanto es importante que las mujeres tengan un acceso equitativo al conocimiento, recursos y tecnología; de igual modo, es crucial que las mujeres puedan participar de forma más activa en las negociaciones que van dando forma al nuevo acuerdo integral sobre políticas públicas, puesto que, pese al reconocimiento de la comunidad internacional acerca de la importancia de la igualdad de género como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, los responsables por la toma de decisiones sobre las iniciativas, programas y desarrollo de políticas públicas no conocen lo suficiente acerca de la vulnerabilidad de género y sus efectos.

3.5. Vulnerabilidad de género y justicia

La discriminación estructural de la sociedad hacia las mujeres se puede apreciar en diferentes situaciones y circunstancias; por ejemplo, en el ámbito del derecho penal, no solo se puede relacionarlo con las conductas realizadas por los hombres contra una víctima mujer; es decir, en agresiones constitutivas de tipos penales específicos y con el proceso penal en el que interviene la mujer como sujeto pasivo del delito, sino que también en situaciones en donde la vulnerabilidad se manifiesta cuando la autora de un delito es una mujer, especialmente a la hora de ingresar al sistema penitenciario para cumplir una pena privativa de libertad.

“Básicamente, cuando la mujer es víctima, la respuesta jurídica que se otorga a esta clase de agresiones es crear tipos penales específicos o agravar la pena cuando el hecho delictivo se ha cometido por un autor hombre sobre una víctima mujer, lo cual obedece a la existencia de discriminación contra las mujeres como un problema estructural, de



subordinación social; de esta forma, la mayor pena asignada al hecho punible no es un reproche a la persona misma del autor, sino que a la conducta considerada como especialmente dañina, por ocurrir en un contexto que reproduce los valores patriarcales que están en la base de la violencia y discriminación contra la mujer”.²⁰

Es decir, que el autor se refiere a que reconocer que la discriminación contra las mujeres es la primaria, la básica en las sociedades, favorece el entendimiento de que ser mujer es un factor de riesgo en cualquier país, lo cual en el sistema de justicia se refiere a la vulnerabilidad que enfrentan las mujeres para que se les escuche y que el sistema accione a su favor, tanto protegiéndola como resolviéndole pronta y cumplidamente su pretensión de justicia aunque sea la conmutativa, pues la retributiva es más difícil.

Es de tener en cuenta que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, permite una resignificación o ampliación del principio de la debida diligencia del Estado en lo que respecta a la protección, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de esta, para lo cual le obliga a brindar un tratamiento integral a las víctimas de violencia, especialmente si la misma es sexual.

La ausencia de la perspectiva de género en los casos de víctimas de violencia sexual y el significado del impacto que esto tiene en sus vidas resulta en la negación del derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres, lo cual se da por problemas como la falta de inmediatez, la ausencia de personal capacitado, la ausencia de protocolos de

²⁰ Medina, Godofredo. **Acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad**. Pág. 27.

intervención, la creencia de que la palabra y el testimonio de las mujeres no son creíbles, las normas supuestamente neutrales, todo este conjunto de factores favorece a la instauración de un subtexto de género que profundiza los sesgos sexistas presentes en el derecho penal, especialmente en la parte procedimental.

“Se requiere así el necesario cumplimiento de la igualdad material la cual pasa por medir los resultados tanto de *jure* como de *facto* y garantizar las oportunidades para todas las mujeres. Esto sólo es posible si se analizan las condiciones de las mujeres, colocándolas en situaciones materiales de igualdad, lo que requiere muchas veces de un trato diferente para lograr un resultado igual. Se establece así la adopción de acciones afirmativas, en muchos casos, la única manera de crear las condiciones para lograr la necesaria igualdad de oportunidades judiciales para las mujeres, con miras a alcanzar la democratización de la sociedad y poner límites a los abusos de poder”.²¹

Es así como se torna un imperativo que el principio de igualdad material impacte en todos los ámbitos de la sociedad, tanto el cultural, económico, social, político, familiar y cualquier otro ámbito, convirtiéndose en obligación del Estado velar por la erradicación de la discriminación contra la mujer en todos los espacios, lo cual tiene especial importancia en el acceso a la justicia, la tutela de los derechos de las víctimas, procurando así el logro de la igualdad para las mujeres, por lo que resulta claro que el valor de la justicia y el acceso a ella no se pueden interpretar sin tomar en cuenta transversalmente el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

²¹ Arroyo Vargas, Roxana. **Acceso a la justicia para las mujeres**. Pág. 32.

La superación de la vulnerabilidad de género en la justicia implica que las mujeres tengan la posibilidad a una adecuada tutela de sus derechos; por lo tanto, la justicia de género es un estándar de medición para el quehacer del Estado; es así como el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en consustancial al derecho al acceso a la justicia y de ahí se deriva un marco jurídico que establece los derechos que deben garantizar la administración de justicia.

Los derechos que debe garantizar la administración de la justicia son, entre otros, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser arrestada conforme a los principios de ley, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgada por tribunales competentes, el derecho a un proceso justo, el derecho a ser protegida como víctima, el derecho a no ser revictimizada en el sistema de administración de justicia y el derecho a ser protegida cuando se es testigo.

“El derecho internacional de los derechos humanos establece una serie de obligaciones para los estados relacionadas con la función judicial y los derechos de las mujeres, como la de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a todas las personas que se encuentren en su territorio, que incluye garantizar un debido proceso, para lo cual el Estado debe tomar en cuenta las desigualdades que hay entre ellas debidas al género, la etnia, la edad, la discapacidad, entre otros y establecer garantías judiciales que les permitan ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad, no ser revictimizadas en el proceso judicial, participar y comprender el proceso, entre otros”.²²

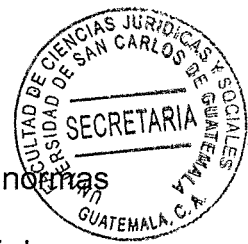
²² **Ibíd.** Pág. 33.



Teniendo en cuenta lo citado, es de suma relevancia comprender, que el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en requisito para garantizar que los recursos en la realidad lleguen a ser efectivos, como bien lo evidencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 2, en el que establece que los estados se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición social.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala en el Artículo segundo, inciso c), el compromiso de los estados parte a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y a garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas.

Asimismo, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala en su Artículo 7 literal f) la obligación de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, lo cual se espera que incluyan, entre otros, medidas de protección en favor de la víctima y de su familia, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, así como el establecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

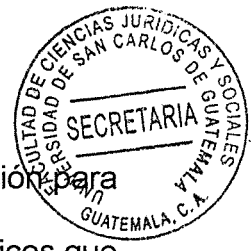


"La idea de recursos efectivos puede verse obstaculizada por prácticas o normas inadecuadas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la investigación es crucial en casos de violencia contra las mujeres y afirma que no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables".²³

Como se aprecia en lo citado, es indudable que el Estado debe cumplir con la debida diligencia, tomando las medidas que sean necesarias, lo cual incluye la modificación de las condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia; de igual manera, debe proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, especialmente si se trata de actos perpetrados por el Estado o con la anuencia de agentes estatales.

Es de recordar que el Estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia ni siquiera en situaciones en que algunas funciones sean asumidas por otro Estado o por un agente no estatal; de igual manera, debe asumir la obligación de prevenir, investigar, castigar y proporcionar remedios contra la violencia; asimismo, deben actuar de buena fe, la cual consiste en que el Estado adopte medidas positivas para asegurar que los derechos humanos de la mujer se protejan, respeten y ejerzan sin cortapisa alguna en su jurisdicción estatal.

²³ *Ibíd.* Pág. 34.



La debida diligencia del Estado en el tema de la violencia requiere de su actuación para evitar las discriminaciones directas que resultan de normas o actos jurídicos públicos que le den un trato diferente y perjudicial para las mujeres o de forma indirecta, de aquellos tratamientos formalmente neutros o no discriminatorios, pero de los cuales se derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen sobre las mujeres.

Esta situación de desigualdad de la mujer lleva al Estado a asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones que cometan sus representantes en el incumplimiento de la erradicación de estas discriminaciones o violencias; sin embargo, debe tenerse en cuenta que no todo trato diferente es discriminatorio, si se basa en criterios razonables y objetivos, principalmente si las actuaciones del Estado son necesarias para que se garantice el acceso a la justicia y se dé una efectiva protección de los derechos de las mujeres, estos pueden adoptar medidas especiales, lo que es totalmente aceptable.

Como se puede apreciar, el capítulo está orientado a describir claramente lo que es la vulneración de género, especialmente la vulneración social y la manera en que esta realidad determina que exista un vínculo entre vulnerabilidad y género y entre ambas con la violencia de género o contra la mujer, así como las limitaciones que enfrentan las féminas cuando acuden a la protección de la justicia y los operadores de este sistema no tienen conocimiento sobre esta relación y sus efectos negativos para las mujeres; asimismo, el contenido del capítulo es fundamental para que se entienda lo que es la indefensión de las víctimas de violencia contra la mujer y así comprender la importancia de que los operadores de justicia la comprendan y la apliquen en sus sentencias.

CAPÍTULO IV

4. Indefensión de las víctimas de violencia contra la mujer al no tener en cuenta la vulnerabilidad de género en las sentencias sobre femicidio en Guatemala

A partir de la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el año 2008, por medio del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se comienza a diferenciar los femicidios de otros tipos de muertes violentas de mujeres, lo cual fue una gran victoria para las luchas de las mujeres a nivel internacional y nacional, que asumieron los riesgos y las implicaciones de investigar los asesinatos de mujeres, contabilizarlos y denunciarlos para visibilizar la magnitud del problema.

“En Guatemala, durante el año 2022 se registraron 128 femicidios, una reducción del 7% con relación al 2021 donde se registraron 138 casos. El femicidio representa el 22% del total de muertes violentas de mujeres, lo que significa que, de cada diez muertes violentas de mujeres, dos fueron registradas como femicidios y ocho se registraron como otros tipos de muertes violentas. La poca desagregación de datos y la calidad de registros administrativos limita el análisis de las muertes violentas de mujeres y de los femicidios”²⁴.

Teniendo en cuenta esa poca desagregación de datos, es importante que en Guatemala el enfoque de género se aplique en la investigación de muertes violentas de mujeres, así

²⁴ IEPADES. **Datos sobre violencia contra las mujeres en Guatemala, marzo 2023.** Pág. 4.



como en el registro administrativo de cada institución, puesto que en la actualidad solo a través de las noticias y lo que se publica en medios se logra conocer algunos datos adicionales del contexto de la víctima o bien enterarse de la crueldad que existen en algunas muertes violentas de mujeres.

4.1. Violencia contra la mujer y femicidio en Guatemala

En Guatemala, desde que se llevan estadísticas sobre homicidios, lesiones y otras formas de daño físico en contra de las mujeres, se encuentra que, en hechos, como violaciones y casos de violencia intrafamiliar, las mujeres constituyen un muy alto porcentaje, lo que quiere decir, que su integridad y seguridad están comprometidas tanto en los espacios abiertos, como en los privados, inclusive los más íntimos.

“En cuanto violencia intrafamiliar, entre 2013 y 2022 según los registros de la Policía Nacional Civil, las mujeres constituyen el 86% de las víctimas. Aunque este fenómeno ha venido en descenso en estos diez años, durante 2020 registró un repunte considerable, como efecto colateral del confinamiento para prevenir los contagios por Covid-19; esta situación se explica en parte, ya que tanto víctimas como victimarios pasaban más tiempo encerrados en el mismo espacio y que el encierro también permitió mayor impunidad para los agresores, puesto que los vecinos se encontraban por su salud que de la situación de terceros. Tan solo mes y medio de 2023, Guatemala ya registra miles de denuncia por violencia física, sexual, y más de 40 asesinatos contra mujeres”.²⁵

²⁵ **Ibíd.** Pág. 6.

También es de tener en cuenta que durante la pandemia de COVID19, la mayoría de las personas incluyendo las mujeres, tuvieron una fuerte limitación en su movilidad, lo cual hizo que muchas víctimas no pudieran denunciar la violencia física, económica o emocional que sufrieron, puesto que no tenían disponibilidad de acudir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o a un Juzgado de Femicidio, lo cual disminuyó las denuncias y el registro de estas prácticas machistas e incluso misóginas.

“En el caso del sistema de justicia de Guatemala, los delitos contra las mujeres son los más denunciados, puesto que, en promedio, se registran 245 denuncias diarias por esta problemática. Sin embargo, solo 169 agresores han sido condenados y 16 se encuentran en prisión preventiva. En el año 2023 se respondió con justicia a 28 víctimas de la violencia contra mujeres a nivel nacional, siendo la violencia sexual es el segundo delito más denunciado. Solo en este año se han denunciado 1,187 casos de violencia sexual, entre los que se encuentra la violación, abuso sexual y otras formas de esta violencia. Pero solo 41 agresores han sido procesados”.²⁶

En la mayoría de casos, en donde ocurre la sentencia condenatoria contra los agresores, no se aplica el análisis de la vulneración de género, ni la metodología de análisis de género, sino que el esquema que se tiene para las sentencias penales, a las cuales se les incluye las citas de los Artículos del Código Penal y de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, lo que limita una justicia retributiva de género tanto para la mujer que víctima de femicidio como de su familia, especialmente los hijos

²⁶ Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público. **Estadísticas primer trimestre de 2023**. Pág. 2.

que son menores, puesto que dejan fuera de la interpretación de los hechos y aspectos históricos de la relación entre el femicida y la víctima, entre otros elementos.

“Las mujeres más afectadas en la violencia intrafamiliar, según el grupo de edad, son las adultas, entre 30 a 64 años, que constituyen el 48% de las víctimas en este período, lo que equivale a decir que de cada 10 mujeres víctimas de esta violencia, cinco son adultas. De ahí el grupo de edad que sigue con más víctimas, son las jóvenes con un 34%. En los reportes a la Policía Nacional Civil, hay un 8% de víctimas, de quienes se ignora el grupo de edad al que pertenecen. En tanto que las adolescentes han constituido el 5% de las víctimas en este período, 3% mujeres de la tercera edad y 2% niñas”.²⁷

De los dos principales tipos de violencia física y psicológica contra la mujer en la violencia intrafamiliar, la agresión física es la más recurrente; puesto que, de cuatro víctimas, tres reciben agresión física, en tanto que un pequeño porcentaje no reporta el tipo de agresión que recibe; en tanto que los victimarios de la mujer en la violencia intrafamiliar, son de un perfil variado, aunque sobresalen particularmente los convivientes, los hijos, los hermanos y los padres, lo cual debe ser un llamado para las instituciones gubernamentales y organizaciones de mujeres para que orienten un trabajo para enfrentar esta situación.

Asimismo, es de anotar que las menores de edad son especialmente vulnerables a vivir esta violencia intrafamiliar, no recibir ningún tipo de resarcimiento y que no les den respuesta a sus denuncias en la mayoría de los casos puesto que por su minoridad

²⁷ IEPADES. Op. Cit. Pág. 7.

resultan siendo ignoradas; de igual manera, las desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas es otra de las grandes problemáticas que enfrentan las guatemaltecas.

“En el primer trimestre de este año 2023 el Ministerio Público registra 45 muertes violentas de mujeres. Esto significa que una mujer es asesinada cada día en Guatemala. Organizaciones de mujeres han expresado su preocupación por los altos niveles de violencia mortal contra las mujeres; mientras que durante el 2022 se cometieron 549 asesinatos contra mujeres, niñas y adolescentes. Pero solo 237 agresores han sido condenados, y la condena promedio es de 2 años. En el año 2022 se respondió con justicia a 55 víctimas de femicidio y muerte violenta a nivel nacional”.²⁸

Como se aprecia a partir de los datos existentes y actualizados hasta el primer trimestre de 2023, Guatemala es el país que más registra niveles de violencia machista en Centroamérica, así como también mayores niveles de impunidad, lo cual evidencia la existencia de una arraigada cultura machista y misógina, la cual se reproduce constantemente a partir de considerar la violencia como una forma normal de relacionarse en la pareja y entre padres e hijos.

4.2. Protección legal contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Para atender denuncias de mujeres de haber sido víctimas de violencia, la Policía Nacional Civil creó la Oficina de Atención a la Víctima en 1991, la cual comenzó a

²⁸ *Ibíd.* Pág. 8.

funcionar desde esa fecha, pero con muchas limitaciones, ya que la dirección de alto nivel no contaba con políticas claras para la atención de hechos delictivos contra la mujer; sin embargo desde el año 2004 se ha producido una mejora cualitativa aunque con limitaciones por la falta de recursos y de una política institucional real para la atención de víctimas mujeres.

En el año 2005 se instauró la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción Integral de Valores de Convivencia Conaprevi, a través del Acuerdo Gubernativo No. 18-2005, Comisión que ha abordado el problema con mayor seriedad, empero, no ha propuesto mecanismos de prevención efectivos; sin embargo, es un avance puesto que institucionalmente el Estado guatemalteco ha reconocido su obligación de prevenir la violencia en Guatemala.

Desde el año 2005 en adelante se han logrado tres avances significativos contra el femicidio y otras formas de violencia, uno relacionado con la creación de una boleta de registro de violencia intrafamiliar actualmente implementada por todas las instituciones receptoras de denuncia; la aprobación de la Ley contra el feminicidio y la promulgación de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.

El 2 de mayo de 2008, El Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto número 22-2008 que contiene la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, asignándoles las obligaciones al Estado de proteger la vida desde la concepción; adoptar las medidas legislativas adecuadas para evitar la discriminación contra la mujer, a partir de haber ratificado la Convención Sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; de igual manera le asignó velar por la igualdad de las mujeres que sufren relaciones desiguales de poder.

En el año 2016, el Ministerio Público da a conocer a la sociedad guatemalteca su Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala para el período 2015-2035, lo cual la hace una política de Estado, puesto que se pretende que la misma trascienda gobiernos y que los fiscales Generales que asuman la conducción de esta institución le den continuidad en sus gestiones, puesto que la misma debe prevalecer a administraciones con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público.

Dentro de las descripciones sobre lo que son lo que el Ministerio Público denomina enfoques y perspectivas, establece que estos son formas de abordar una realidad determinada, a través de categorías de análisis tales como género, pertinencia cultural, victimología y derechos de poblaciones vulnerabilizadas que deben estar reflejadas en todas las decisiones de la Política Criminal Democrática del Ministerio Público.

En el caso del enfoque de género, establecen que el mismo permite visibilizar la desigualdad social construida a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; además, lo consideran que es una herramienta útil para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, a fin de promover la equidad e igualdad entre los seres humanos; por lo que con su incorporación en la Política Criminal Democrática del Ministerio Público, se reconoce que hombres y mujeres son diferentes biológicamente,

pero iguales en dignidad y derechos; por lo tanto, el abordaje debe ser diferenciado y especializado con base a las necesidades específicas de las personas.

En ese sentido, el Estado debe garantizar y respetar los derechos humanos de todas las personas, en especial de las mujeres, atendiendo a su condición, situación y posición dentro de la estructura social y asegurando su acceso a las oportunidades que le permitan su desarrollo pleno, para lo cual el Ministerio Público debe tener una perspectiva victimológica que visibilice a la víctima de los delitos de género, lo cual permite que la planificación y decisiones en materia de política criminal sean más eficaces y eficientes.

Además, esta perspectiva victimológica contribuye al diseño de modelos de atención que respondan a las necesidades de la víctima, así como a la restitución de sus derechos y del daño ocasionado por el delito, tanto en el sistema de seguridad y justicia, como en materia de política pública en general, a partir de lo cual la atención a la víctima del delito debe ser inmediata, con calidad, calidez y con pertinencia cultural y de género, garantizando y respetando sus derechos humanos, para lo cual se deben implementar procedimientos especializados de atención y campañas de sensibilización sobre las necesidades particulares de estas poblaciones.

Como se aprecia, el diseño de políticas institucionales e interinstitucionales de atención a la víctima del delito contra la mujer es fundamental para la reducción de la victimización secundaria y para que el sistema de justicia no excluya a la víctima y pueda ejercer su derecho a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación digna e integral, para que las mujeres como población vulnerabilizada cuente con las condiciones necesarias para



conocer, promover, ejercer y defender sus derechos y obligaciones, asegurando la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, de manera que las instituciones del sistema de justicia y seguridad ciudadana garanticen un trato digno.

En el caso del Organismo Judicial, desde el año 2008, a través del Acuerdo 23-2008, otorga competencia a los órganos ya existentes para la aplicación de los asuntos que contempla la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en tanto con la emisión del Acuerdo 1-2010 se crean los primeros órganos de justicia especializada; así como el Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Acuerdo No. 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, en donde se establecieron los mecanismos procesales para otorgar competencia a los juzgados así creados.

Con el Acuerdo 12-2012, la Corte Suprema de Justicia dispone la creación de la Sala Penal de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y la creación de Juzgados y Tribunales especializados en Alta Verapaz y Huehuetenango; asimismo, en ese mismo Acuerdo, el Juzgado de Primera Instancia Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del Departamento de Guatemala fue transformado en Juzgado Pluripersonal.

Dada la altísima demanda en el departamento de Guatemala, por medio de Acuerdo 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el Juzgado Segundo de Instancia Penal y Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con sede en el departamento



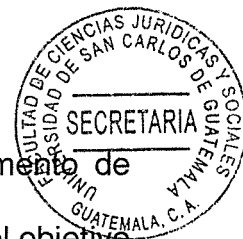
de Guatemala. Asimismo, por medio del Acuerdo 43-2012, se creó el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el municipio de Guatemala, lo cual es una muestra del compromiso institucional para darle respuesta a este flagelo.

4.3. Vulnerabilidad de género en las sentencias sobre femicidio en Guatemala

Para evaluar la existencia de indefensión de las víctimas de violencia contra la mujer al no tener en cuenta la vulnerabilidad de género en las sentencias sobre femicidio, existe a nivel internacional una metodología que constituye una especie de *estándar o test* de género conformado por una serie de categorías que parten de los elementos y contenidos más importantes del enfoque de género y de derechos humanos, a partir de considerar que si se cumple con tales elementos o categorías, se puede considerar que se está frente a una sentencia calificada como género sensitiva.

"Las categorías más relevantes para construir un estándar de género para analizar sentencias judiciales sobre femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se refiere a la adecuada comprensión del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Asumir el contexto generalizado de violencia contra la mujer. Adecuada identificación de las relaciones de poder desiguales entre los géneros. Utilización de un lenguaje no sexista. Ausencia de prejuicios y estereotipos de género. Incorporación de los estándares internacionales que protegen los derechos de las mujeres".²⁹

²⁹ Suárez Trueba, Andrea. **Análisis de sentencias de tribunales penales sobre delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer desde el enfoque de derechos humanos y de género.**



Estas categorías se pueden aplicar por las juzgadoras o juzgadores al momento de analizar casos de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres con el objetivo de facilitar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la elaboración de las sentencias; asimismo, dichas categorías proporcionan un marco conceptual que facilita la implementación de los criterios jurídicos desarrollados por la jurisprudencia internacional de los derechos humanos y aporta una serie de buenas prácticas que muestran cómo otras juzgadoras y juzgadores han aplicado estos conceptos al resolver casos concretos.

Es por eso que, se debe tener en cuenta que debe darse una incorporación del enfoque de derechos humanos; asimismo, debe tenerse una adecuada comprensión del fenómeno de la violencia contra la mujer; realizar el análisis del contexto generalizado de violencia contra la mujer, lo cual incluye la identificación de las relaciones de poder entre los géneros, la utilización de un lenguaje no sexista, la ausencia de prejuicios y estereotipos de género, así como la identificación de factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres.

Por ejemplo, en relación al derecho a una vida libre de violencia establecido en el Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el mismo permite ampliar la comprensión de las juzgadoras o juzgadores del fenómeno de la violencia, tomando conciencia de sus diversas modalidades, expresiones, dinámicas, así como de los daños producidos en la vida de las mujeres.

Una juzgadora, juzgador o tribunal de sentencia penal especializado en femicidio, al elaborar su argumentación en torno al derecho a una vida libre de violencia, debe identificar el conjunto de derechos que han sido violentados más allá de la integridad física y psicológica, para establecer la obligatoriedad de una serie de medidas reparatoras encaminadas a restituir en la vida de las víctimas indirectas su derecho a vivir sin ningún tipo de violencia, tal como ordenarle al Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora que les brinde terapias a efecto de ser empoderadas en cuanto a su dignidad de mujer y en su derecho a una vida libre de violencia.

De igual manera, la juzgadora, el juzgador o el tribunal de sentencia, con fundamento en los Artículos 6 y 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también como Convención Belem do Pará, pueden ordenar medidas dirigidas a la rehabilitación del condenado con el fin de modificar patrones socioculturales discriminatorios y violentos contra las mujeres, para promover a favor de ellas una vida libre de violencia.

De esta forma puede ordenarle al sistema penitenciario que incorpore al sentenciado a grupos de terapia que existen en los centros de reclusión o bien también llevarlo al Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, a efecto de que haga conciencia de que su actitud violenta en contra de las mujeres no es tolerable, no es normal y que no debe realizarlo; programa que deberá tomar durante un plazo no menor de un año, lo cual permitirá que el ente sentenciador logre que los efectos de la sentencia trasciendan a la resolución del caso concreto, para adoptar una concepción de restitución integral que tiene un impacto en la transformación sociocultural.

El derecho internacional de los derechos humanos establece que los estados están obligados a reparar de una manera digna a toda aquella persona que haya sido violentada en sus derechos humanos, lo cual puede llevarse a cabo desde el sistema de justicia, a partir de los efectos psicológicos que pueden tener las víctimas secundarias del femicidio, con lo cual se pueda crear una mayor comprensión del contexto de los hijos e hijas de la mujer asesinada para transformar este con medidas integrales de reparación y romper el círculo de la violencia.

De esta manera, el sentenciador puede ordenar la atención psicológica de las hijas o hijos de la víctima e incluso ordenar que se les cumpla derechos como a un nombre si no han sido inscritos en el Registro Nacional de las Personas y ordenarle al Ministerio de Educación que les garantice la educación desde la primaria hasta el diversificado, lo cual les permitirá lograr superar los efectos económicos y sociales del femicidio, especialmente a las niñas y adolescentes, para que ellas no reproduzcan el círculo vicioso de la vulnerabilidad de género.

Si se tiene en cuenta el Artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en donde se regula que: "A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Es decir, si se incorpora la perspectiva de género en una sentencia sobre femicidio que sirven de base para exponer que el femicidio lo que visibiliza es la situación particular de una víctima en el contexto patriarcal donde estaba inmersa, el cual justifica o normaliza la violencia contra las mujeres cuanto estas se niegan a seguir los modelos patriarcales naturalizados, para lo cual la juzgadora o juzgador debe explicar a partir de los términos de sexismo y familismo las acciones del acusado que encasillan a las mujeres de cualquier edad, en las tareas de servicio en favor de los hombres, como si se trataran de obligaciones de carácter natural.

También se puede exponer la manera en que los factores familiares y sociales presionan a las víctimas para que nieguen los hechos de violencia en su contra si llegan a dar su declaración antes de ser asesinadas, puesto que a partir de la existencia de una relación de poder y conforme los sexismos que estudia la teoría de género se puede notar que esas acciones son parte de las prácticas del familismo que es un sexismo que encasilla a la mujer, de cualquier edad, en las tareas domésticas y en la sumisión hacia el hombre en todas las actividades familiares.

De igual manera, se puede evidenciar que en la cultura machista se da una utilización de un lenguaje sexista, lo cual se reproduce en los juicios sobre femicidio y cualquier forma de violencia contra la mujer, a partir de que este tipo de lenguajes ha servido a los sistemas patriarcales para nombrar únicamente las preocupaciones de los hombres como si fueran universales y únicos, con lo cual, además, se invisibilizan las diferentes realidades y vivencias de las mujeres, particularmente las vinculadas con la falta de independencia personal y la inseguridad cotidiana que enfrentan.

Es por eso de que el cuidado en la utilización del lenguaje en las resoluciones judiciales es crucial debido a que por medio de él se pueden seguir perpetuando los esquemas de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres al reforzar la desvalorización que se hace de estas últimas debido a la vulnerabilidad que viven de manera cotidiana y que las lleva a ser víctimas de la violencia, del mundo de lo femenino y de sus experiencias, especialmente, se debe tener especial cuidado en la utilización de expresiones que tiendan a establecer jerarquía, discriminación o que denoten desprecio o desvalorización de las mujeres y utilizar un lenguaje incluyente.

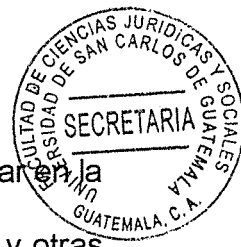
Por ejemplo, es válido que el operador de justicia que juzgue un caso de femicidio e incluso de cualquier tipo de violencia contra la mujer, no otorgue valor probatorio a la declaración de un testigo, cuando en su testimonio se encuentren rasgos sexistas de los roles de las mujeres, tal como calificar de mala mujer a la que no atiende a su marido, le hace y le sirve la comida o le lave la ropa, pues de aceptar ese testimonio quien juzga contribuye a que se identifique como válido el rol servil de la mujer respecto al hombre, puesto que con este tipo de actitudes se refuerzan los roles patriarcales.

Es decir, debe lograrse que en el juicio oral y público no haya presencia de prejuicios y estereotipos de género, puesto que los estándares internacionales sobre derechos humanos en torno a los derechos de las mujeres han puesto un énfasis especial en la importancia que conlleva el no utilizar prejuicios y estereotipos de género en las labores de investigación, persecución y sanción de casos de violencia contra la mujer, lo cual implica sobre todo liberarse de una serie de ideas preconcebidas o prejuicios en los que las juzgadoras o los juzgadores pueden incurrir.

En general, se aprecia que las juzgadoras, los juzgadores y los tribunales de sentencia penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, tienen una gran responsabilidad, pero a la vez la oportunidad, para volver los casos penales que conocen, en un fortalecimiento de la aplicación de los tratados internacionales que protegen a la mujer contra la violencia física, emocional o psicológica, así como las otras formas de violencia, a partir de asumir un papel director en la definición de las acciones específicas que deben llevarse a cabo para resarcir con hechos de cumplimiento inmediato a las víctimas de violencia contra la mujer, pero también a las víctimas secundarias en el caso de femicidio.

Es decir, deben tener claridad que una forma efectiva de que se encuentren en indefensión las mujeres víctimas de violencia ni las víctimas secundarias en caso de femicidio, a partir de tener claro la obligación moral de ordenar que se acate y se de cumplimiento de sus resoluciones, en donde la redacción de las sentencias ordenen la realización de actos específicos, como lo mencionado sobre la obligatoriedad de la atención terapéutica de la víctima o víctimas y del agresor, con lo cual se materializa la obligación estatal de crear los mecanismos para que continúe la violencia o se vuelva a violentar a las mujeres quienes han sido víctimas.

Se trata de que se trascienda en los juzgados y tribunales de sentencia penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, de citar los artículos de las leyes nacionales y de los tratados o convenciones internacionales relacionados con la lucha contra la violencia hacia la mujer, sino que lo materialicen en acciones concretas y específicas en función de transformar esos artículos legales en prácticas de inmediata o mediata



realización, en donde cada sentencia sea un aprendizaje y enseñanza para avanzar en la aplicación realista de la perspectiva de género en las sentencias sobre femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema encontrado es que en la mayoría de las sentencias sobre femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, las sentencias se han quedado en la referencia a los tratados y convenciones que protegen a las mujeres contra la violencia y la cita de las normas relacionadas existentes en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, pero no se toma en cuenta la interpretación de estas normas para exponer la manera en que su violación se produce de manera específica en el proceso sometido a juicio y las consecuencias de realizar acciones que compensen a la víctima primaria o a las víctimas secundarias.

Para superar esta indefensión en que se encuentran las víctimas de violencia contra la mujer al no tener en cuenta la vulnerabilidad de género en las sentencias sobre femicidio en Guatemala, la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial debe especializar a las juzgadoras y los juzgadores, tanto de los juzgados como de los tribunales de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, existentes en el país, para que los mismos tengan los fundamentos teóricos y su aplicación práctica para asumir la responsabilidad de sentenciar a favor de acciones prácticas inmediatas y mediatas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y a las víctimas secundarias de femicidio, para que realmente tengan una vida libre de violencia, así como resarcirlos objetivamente con acciones que realmente les sirvan en su vida cotidiana.





BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Degregori, María. **La mujer y el espacio privado en la sociedad**. Chile: Ed. La Morada, 2009.

Arroyo Vargas, Roxana. **Acceso a la justicia para las mujeres**. Ecuador: Ed. Universidad Andina Simón Bolívar, 2004.

Ferreira, Graciela. **La mujer maltratada**. México: Ed. UNAM, 2010.

Fraser, Nancy. **Política feminista en la era del reconocimiento**. Argentina: Ed. Lexis Nexis, 2017.

Hernández Pita, Iyamira. **Violencia de género**. Costa Rica: Ed. Universidad de Costa Rica, 2014.

IEPADES. **Datos sobre violencia contra las mujeres en Guatemala, marzo 2023**. Guatemala: Ed. IEPADES, 2023.

Medina, Godofredo. **Acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad**. México: Ed. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2013.

Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público. **Estadísticas primer trimestre de 2023**. Ed. Ministerio Público: 2023.

Oliveira, Orlandina. **Poder y sexualidad**. España: Ed. Tecnos, 2012.

Segato, Rita. **Las estructuras elementales de la violencia**. España: Ed. Fundación Santillana, 2016.

Suárez Trueba, Andrea. **Análisis de sentencias de tribunales penales sobre delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer desde el enfoque de derechos humanos y de género**. España: Ed. Akal, 2019.

Valle, Gloria. **La vulnerabilidad por género**. México: Ed. Editores Mexicanos Unidos, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Vigente desde 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto número 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Decreto Ley número 49-82 del Jefe de Estado de Guatemala, 1982.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal Procesal. Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Acuerdo número 23-2008 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2008.

Creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Acuerdo número 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2010.

Reglamento de Gestión de para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2010.

La transformación y creación de órganos jurisdiccionales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Acuerdo número 12-2012 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2012.

Crea el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y el Tribunal Segundo de Sentencia Penal, ambos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con sede en el departamento de Guatemala. Acuerdo número 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2012.

Crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el municipio de Guatemala. Acuerdo número 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2012.